



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: AUMENTO DE ALIMENTOS
N°. **110013110022 202100907 00**

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane sobre lo siguiente:

Aclárese si la solicitud está encaminada a una pretensión de aumento de cuota alimentaria o ejecutiva toda vez que el poder conferido dista de la pedido en la demanda.

En el evento que se pretenda adelantar el proceso ejecutivo sírvase adecuar las pretensiones conforme a la conciliación del pasado 11 de diciembre de 2020 en la Comisaría Décima de Familia en la que, dicho sea de paso, se incrementó la cuota alimentaria del menor Juan Pablo Quevedo Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ